



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2680.

Artículo de oficio.

(Número 87.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaria.—Por el correo que ha llegado esta mañana he recibido comunicada por el Exmo. Sr. ministro de la gobernacion del Reino la Real orden de 16 del corriente mes que á la letra es como sigue:

«El señor presidente del consejo de ministros ha dirigido con fecha 14 del actual al ministerio de mi cargo la Real orden siguiente.—Exmo. señor. —El Sumiller de corps de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue.— El Exmo. Sr. D. Pedro Castelló primer médico de cámara de S. M. la Reina nuestra señora me dice con esta fecha lo que sigue.—Exmo. Sr.—En atencion á los signos racionales y sensibles observados con esmero en S. M. me creo en el caso de poder poner en noticia de V. E. con conocimiento de todos mis compañeros, que S. M. la Reina nuestra señora ha entrado muy probablemente en el quinto mes de su embarazo y sigue en él con toda felicidad. Obtenida la venia de S. M. me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfacto-

rio acontecimiento.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya fausta noticia me apresuro á poner en conocimiento de los Baleares, persuadido de que sentirán una particular satisfaccion con la fundada esperanza de ver asegurada en el trono de España la sucesion directa de nuestra augusta reina doña Isabel II (Q. D. G.) Palma 24 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 88.)

Subsecretaria.—En real orden que con fecha 16 del corriente mes, me comunica el Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, se me previene que haga publicar en el Boletin oficial de esta provincia los discursos pronunciados por los señores presidentes del Senado y del Congreso en el acto de felicitar á S. M. la Reina por el fausto suceso de su embarazo, y las contestaciones de S. M. En su cumplimiento se insertan en este periódico. Palma 25 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

«Señora: El senado apenas escuchó con profunda emoción la fausta nueva que le comunicó el gobierno de V. M., acordó con unánime espontaneidad llegar solícito y en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento.

Débil es, Señora, mi voz para alcanzar en esta ocasion solemne á trazar debidamente los sentimientos de adhesion y lealtad de que este alto cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni como me fuera fácil, señora, poder ser intérprete fiel de los nobles pensamientos de tanto hombre notable encanecidos unos en el servicio de su patria y de sus reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragon y Navarra?

Habré, pues, Señora, de contentarme con recordar á V. M. que somos los mismos que la vimos nacer, que rodeamos su cuna, y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidas por una cuestion de sucesion, una guerra civil y una revolucion política juntas, que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, Señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nacion magnánima é hidalga que aseguró con ellos el gobierno representativo de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, Señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflictos no conocen la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegría al ver á V. M. no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y sólidas monarquías, sino en vísperas, Señora, de experimentar las delicias de ser madre y de dar á la España una prenda mas de estabilidad al trono de vuestros antepasados, trono firme y robusto, cuyos bondos y solidos cimientos no podrán conmovier miserias pasiones, ni livianos intereses.

Y vos, Señor, agosto esposo de nuestra reina idolatrada, que nacido entre nosotros, nieto de nuestros reyes é infante de España, criado y educado en este mismo palacio, fuisteis el designado por la Divina Providencia para asegurar el cumplimiento de la ley de sucesion regular y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid tambien los sinceros parabienes del senado, al que ruego á VV. MM. se sirvan permitir besar su real mano.»

S. M. se dignó contestar lo siguiente:

«Señores senadores. He oido con viva alegría la felicitacion que me habeis dirigido en nombre del senado.

El suceso que es objeto de ella me hace esperar que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nacion que la Divina Providencia ha confiado á mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisongeras esperanzas que han concebido los senadores del reino, sobre la sucesion directa de la corona de España; y os aseguro de todo corazon, esperando que así lo manifestareis al senado, que mi mas ardiente deseo, es el de contribuir con mis desvelos á que la monarquia española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos mis súbditos.

Si el cielo me concede la sucesion que ardentemente le pido, y si puedo legar á mis descendientes una nacion pacífica, próspera, libre, y con-

tenta de su reina y de sus instituciones, yo me contemplaré ese dia la mas dichosa de las madres, y la mas enaltecida de las reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones, han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y me han ayudado tan sabiamente en la gestion de los negocios del Estado.»

«Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el gobierno de V. M. comunicó ayer al Congreso de los diputados, nos trae presurosos á tener la honra de felicitar á V. M. y á vuestro augusto esposo con el júbilo y cordial alegría que suceso tan venturoso ha producido en nuestros leales corazones, como lo producirán en todo el pais á quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupado el trono de su jóven y legítima Reina sin que la actualidad le inspirase recelo alguno, necesitaba, sin embargo, para el porvenir, una nueva prenda de estabilidad en la dinastía y de estabilidad en las instituciones; y la Providencia apiadada ya sin duda de nosotros, nos va á conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los españoles á su Reina con el amor que tendrán á la madre de su príncipe.

Que el cielo, Señora, siga dispensándoos su proteccion y amparo para que llegue el dia feliz en que se vean cumplidas tan lisongeras esperanzas; que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la monarquia constitucional; y que en él dé principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles son los votos que el Congreso de los diputados dirige al Todopoderoso, y que nosotros suplicamos rendidamente á V. M. se digne acogerlos con benevolencia.»

S. M. se dignó contestar:

Señores diputados. Nada mas grato á mi corazon que contemplar el sincero gozo y respetuoso entusiasmo con que venís hoy al rededor de mi trono, anhelando asociaros á una esperanza que la Providencia queria realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Así al menos se lo pido fervientemente, no solo por sentir la dulce satisfaccion de ser madre, sino por dar al trono, á las instituciones constitucionales y á la nacion española una prenda mas y una firme garantia de confianza, de seguridad y de engrandecimiento. Digna es España por sus virtudes y por el amor de que constantemente ofrece relevantes pruebas á mi trono y á mi persona de que yo consagre todos mis conatos y desvelos á verla libre, feliz y tranquila. Y lo será, señores diputados, si me ayudais como hasta aqui en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que estais dando envidiable ejemplo.

Al transmitir estos sentimientos al Congreso de los diputados, podeis asegurarle que así en el cumplimiento de los deberes de Reina como en las satisfacciones de madre, si el cielo me concede tamaño beneficio, mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los representantes de mi pueblo.»

(Número 89.)

Subsecretaría.—Por real órden de 16 de este mes se me ha comunicado oficialmente la plausible noticia de que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha entrado ya probablemente en el quinto mes de su embarazo, y con motivo de tan fausto suceso, se previene que ante todas cosas se rinda al Todopoderoso la mas solemne accion de gracias implorando al propio tiempo, por medio de rogativas publicas y secretas en todas las iglesias, que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado. Tambien se manda que haya tres dias de gala, haciendo que esta pública demostracion tenga toda la brillantez que las circunstancias permitan.

En su consecuencia, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, luego que reciban esta circular se servirán ponerse de acuerdo con los respectivos curas párrocos para señalar el dia en que deba cantarse un solemne Te Deum en accion de gracias y dar principio á las rogativas; disponiendo en seguida las autoridades locales las demas demostraciones públicas de regocijo que las circunstancias particulares de cada pueblo aconsejen. Palma 25 de febrero de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 90.)

MINISTERIO FISCAL
DE LA AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda en real órden de 12 del actual me dice lo que sigue.—Ministerio de Hacienda.—Por varias reales órdenes está mandado que se dé audiencia á los fiscales y á los promotores en los pleitos que se sigan para adjudicar como libres los bienes que pertenecieron á capellanías y patronatos. Esta disposicion como V. S. conoce tiene por objeto evitar que, á pretexto de derechos no declarados en las fundaciones y de parentescos simulados, se prive al fisco de bienes que en otro caso debieron corresponderle. Yo espero que V. S. y sus subordinados, á quienes se servirá hacer al intento las prevenciones oportunas, cuidarán, como hasta ahora, de examinar con el mas escrupuloso esmero los referidos pleitos para conocer si los que aspiran á la adjudicacion de los bienes tienen derecho á ellos por la fundacion, si están dentro del grado que para adquirirlos requieren las leyes, y si hay de dichos parentescos la prueba necesaria, sin descansar en las concesiones

que acerca de esto se hagan recíprocamente los interesados, porque en ellas puede haber amaños, que no deben pasar desapercibidos á los ojos del ministerio público. Cuando por consecuencia de las gestiones de V. S. se declare que los litigantes no tienen derecho á la adquisicion de los bienes, dará V. S. cuenta á la Direccion de lo contencioso para resolver lo conveniente á los intereses del fisco. La ley de 19 de agosto de 1841, dispone que la adjudicacion de los bienes de las capellanías se haga con la obligacion en los agraciados de cumplir las cargas de la fundacion. Hasta ahora el cumplimiento de esta obligacion no ha tenido mas garantia que la moralidad de las personas: preciso es asegurarle de una manera conveniente, y para ello es necesario que V. S. luego que recaiga ejecutoria á favor de cualquiera de los parientes se sirva remitir nota de los bienes de la fundacion y de sus cargas eclesiásticas, como misas y aniversarios, á la comision investigadora creada por real decreto de 12 de octubre del año pasado, dando cuenta á la Direccion de lo contencioso de haberlo ejecutado. Cuando en los pleitos á que no se refieren las prevenciones anteriores, en cualesquiera otros de igual ó parecida naturaleza, y en las causas de contrabando, defraudacion, ó malversacion de empleados, en que se reclamen derechos ó intereses, de grande importancia para la Hacienda, el fallo que cause ejecutoria no sea conforme á las pretensiones de V. S.; se servirá remitir á la Direccion copias certificadas de su censura; del apuntamiento del relator y de la sentencia ejecutoria. Espero que V. S. al cumplir estas disposiciones lo hará con el interés y celo que le tengo recomendado en mi comunicacion anterior.»

Lo tendrá V. entendido y lo cumplirá en la parte que le toca, teniendo tambien presentes las advertencias que siguen:

1.^a Segun los reales decretos de 1844 siempre me consultará V. toda denuncia civil ó contestacion de alguna otra de interes público ántes de proponerla ó evacuar la audiencia que se le confiera, bajo su mas estrecha responsabilidad.

2.^a Lo mismo se entiende en los pleitos sobre capellanías y patronatos de que habla la ley de 1841 cuidando muy mucho de examinar escrupulosísimamente los antecedentes de las demandas particulares, ya sea con respecto á los llamamientos, parentescos y demas del caso; para que nunca se usurpen pertenencias que correspondan á la administracion pública; y ya tambien exigiendo se haga constar en forma el caudal del beneficio de que se trate y el número y clase de las obligaciones impuestas por los fundadores.

Y 3.^a Es indispensable la mayor puntualidad en los partes y consultas mencionadas

para que no se pierda un solo momento en estos negocios, cuya dilacion puede perjudicar á los particulares y á la Hacienda y siempre á la causa pública, cuyo interes esencial estriba en la tranquila posesion de las cosas, en la economia de las contiendas judiciales y en la fácil y pronta resolucion de las que son necesarias.

El Gobierno de S. M. sabrá el buen cumplimiento de V. ó la censura que merezca cualquier falta ú omision de su parte.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 26 de febrero de 1850.—J. Cáceres.—Sr...

ANUNCIOS.

En la imprenta Balear se halla abierta la suscripcion á las siguientes obras y periódicos.

Historia militar y política de D. Ramon Maria Narvaez.

El Orbe literario.

Manual del viagero en Palma de Mallorca, por D. Ramon Medel.

Las Tres Iniciales, novela de historia contemporánea y de costumbres.

Periódicos.

El Cultivador.

Semanario agrícola.

La Epoca.

Revista de instruccion primaria.

El Balear, periódico de la tarde.

Boletin oficial Balear.

Obras que se hallan de venta en dicha imprenta.

Manual de agricultura, por D. Alejandro Olivan.

Curso de historia y disciplina particular de la iglesia de España.

El notariado de España.

LIBRERIA

de Rullan hermanos,

plaza de Cort, Palma.

Nuevas suscripciones abiertas en dicha librería.

LA ESTEVA.

Semanario de los intereses materiales de agricultura.

Fomentar y proteger los intereses materiales del pais, esponiendo los obstáculos que se oponen á su crecentamiento y prosperidad, y los medios de removerlos, es el pensamiento de este periódico consagrado á ser el intérprete de las clases laboriosas verdaderamente influyentes de la sociedad española, y especialmente de la agrícola, cuya condicion procurará mejorar; pidiendo con mesura y templanza, pero con energía, cuantas garantías sean necesarias para el pronto y eficaz alivio de sus necesidades.

Su precio 15 rs. el trimestre, 25 el medio año y 40 al año: entregando en el acto por la mitad de su precio, á todo el que se suscriba por tres meses, un Tratado referente á las materias que habrán de tratarse en este periódico, cuyo orden se seguirá en lo sucesivo para con todos los que sean suscritores al mismo por igual tiempo.

DICCIONARIO GENERAL

de la lengua castellana.

El mas manejable y completo; el mas inteligible y sucinto en sus definiciones, y el mas uniforme en ortografia (con arreglo á la de la academia de la lengua) contiene además el nombre de todos los pueblos de España y ultramar, con especificacion de la distancia á que se hallan de las capitales de su provincia. Contiene, mas que todos los publicados, una infinidad de voces nuevas entre ellas gran número de americanas. Dedicado á SS. MM. la reina y el rey por don José Caballero y don Cipriano de Arnedo.

Se publica una entrega semanal de dos pliegos á razon de 6 cuartos cada uno.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.